



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2012-MPT-CM

Pampas, 27 de febrero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de febrero de 2012, el Informe N° 027-SGAF-TMPT-2012 del Subgerente de Administración y Fiscalización Tributaria, Informe N° 059-2012-MPT-GAF, remitido por el Gerente de Administración y Finanzas, a través del cual remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de "Inicio de Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2012", el cual cuenta con Informe Legal N° 129-2012-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 233-2011-EF, publicado el 21 de diciembre de 2011, se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2012, en Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,650.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, tiene como función específica la administración y Fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA:

INICIO DE CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL 2012, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO ESTÉN SUJETOS A COBRANZAS DE FISCALIZACIÓN:

ARTICULO 1°.- Establézcase desde el 01 de marzo hasta el 28 de junio del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Tayacaja, distrito de Pampas, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, Licencias de Construcción y Licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales que no estén sujetos a cobranzas de fiscalización”, con excepción de las discotecas, videos pub, bares, cantinas, todos los que se encuentren comprendidos dentro de la licencia especial con el 100 % de condonación de los intereses, moras y multas del año 2012.

ARTICULO 2°.- Aclárese que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan el contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2012, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTICULO 3°.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o en todo caso que los hayan adquirido dentro del año 2012 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO 4°.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO 5°.- Autorícese a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, el inicio de la campaña del Impuesto Predial 2012, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad y respetando la siguiente propuesta:

a. **AL CONTADO:** del 01 de marzo al 28 de Junio del 2012

b. **EN FORMA FRACCIONADA:**

Primera Cuota	: Hasta el 29 de febrero.
Segunda Cuota	: Hasta el 31 de mayo.
Tercera Cuota	: Hasta el 31 de agosto.
Cuarta Cuota	: Hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO 6°.- Se deja establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2012 debe ser de 0.6 % de la UIT (3,650.00), es decir S/. 21.90 (veintiuno con 90/100 nuevos soles) para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/.
Hasta 03 UIT	10.950.00	-----	21.90
De 03 UIT a 15 UIT	10,951.00 a 54,750.00	0.2	21.91 hasta 109.50
DE 15 UIT a 60 UIT	54,751.00 a 219,000.00	0.6	109.60 hasta 1,314.00
De 60 UIT a mas	219,001.00 a mas	1.0	1,314.10 a mas

ARTICULO 7°.- Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponibles del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTICULO 8°.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil incentivar a sus contribuyentes, premiando a los que cancelen sus obligaciones oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante el periodo contemplado en la campaña predial 2012.

ARTICULO 9°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Tesorería y demás unidades involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- Determinése que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO 11°.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del 01 de marzo 2012, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE